MUNICIPIO: SALGAR	FECHA: 29/10/2026
OFICINA O DEPENDENCIA	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA FÍSICA
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	DIRECTA
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
OBJETO DEL CONTRATO	**CONTRATAR LA ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA PEATONAL (ESPACIO PÚBLICO) Y DE PROTECCIÓN VIAL EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE LA CARRERA 33 Y LA CALLE 32, Y EN EL PUENTE DEL HOSPITAL, EN EL MUNICIPIO DE SALGAR, ANTIOQUIA.**
CÓDIGO DEL BIEN O SERVICIO A CONTRATAR.	

DESCRIPCIÓN	CODIGO UNSPSC
Servicios de construcción de muros de contención y barreras de seguridad	72141103
Servicios de instalación de cercas, mallas o cerramientos	72154010
Mallas, cercas y cerramientos	30152000
Servicios de pavimentación y reparación de calles, carreteras o vías peatonales	72141105
Servicios de construcción y reparación de aceras, andenes y bordillos	72141102
Construcción y mantenimiento de puentes	72141110
Mantenimiento de infraestructura	72103300

ARTICULACIÓN PLAN DE DESARROLLO

TRANSFORMACIÓN	Es el Momento de la Transformación Productiva y la Convergencia Regional.
PROGRAMA ESTRATÉGICO	Unidos por la Convergencia Regional
SECTOR	Transporte
CODIGO BPIN	2024056420032
NOMBRE PROYECTO	Mantenimiento y/o mejoramiento del espacio público del municipio de Salgar

PRESUPUESTO OFICIAL

PRESUPUESTO OFICIAL: El cálculo establecido para el presente proceso contractual se cuenta con un presupuesto oficial de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. ($247.747.700),** discriminados de la siguiente forma:

OBRA: DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE **($241.988.376),** para cubrir los costos directos e indirectos de la ejecución.

HONORARIOS: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE **($4.839.768),** equivalente al 2%.

IVA HONORARIOS: NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE **($919.556).**

ORIGEN DEL RECURSO	Dentro del presupuesto de rentas y gastos del Municipio de Salgar, existe disponibilidad presupuestal expedida por la Secretaria de Hacienda, por el siguiente (rubro presupuestal y corresponde a recursos de funcionamiento o *inversión*

Número certificado disponibilidad presupuestal	Fecha certificado disponibilidad presupuestal	Rubro	Descripción	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
585	16/10/2026	2-1209 2-1210 2-3210 2-3209	Libre inversión – Libre destinación	$247.815.949,73

ASPECTOS LEGALES

De conformidad con los postulados definidos en el numeral 7 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la entidad estatal contratante, señalar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizará con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según sea el caso. El mismo artículo en su numeral 12 establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones que determinan las exigencias del contrato.

A continuación, presento los Estudios Previos, según lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto único reglamentario 1082 de 2015, modificado por el decreto 399 de 13 de abril de 2021, en el cual se hace referencia a los estudios previos como uno de los requisitos fundamentales para iniciar el proceso de contratación. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.
2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.
5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.
6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo
7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación.
8. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

El régimen jurídico aplicable al presente PROCESO y al contrato que llegare a celebrarse, será el previsto en el Pliego de Condiciones, en las disposiciones pertinentes de la Ley 80 de 1993, Ley

1150 de 2007 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015. En lo que no se encuentra particularmente regulado, se aplicarán las normas comerciales y civiles vigentes

VEEDURÍAS CIUDADANAS: El Municipio de Salgar, Antioquia, convoca a todas las Veedurías Ciudadanas, legalmente establecidas para que ejerzan el CONTROL SOCIAL en las etapas precontractual, contractual y pos Contractual en el contrato a celebrarse haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante las Entidades que ejecutan el programa proyecto o contrato y ante los organismos de control del Estado para mejorar la eficiencia institucional y la actuación de los funcionarios públicos, para lo cual suministrará la información y documentación requerida, en la Subdirección de Proyectos y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Articulo 1 de la Ley 850 de 2003 y el Artículo 2.2.1.1.2.1.5., del Decreto Único Reglamentario 1082 de 26 de mayo de 2015

COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:

Toda persona que conozca casos de corrupción con ocasión del proceso, debe reportar el hecho al programa presidencial “Lucha contra la corrupción” a los teléfonos: (1) 560 1095, (1) 565 7649, (1)562 4128, al fax (1) 565 8671, a la línea gratuita nacional 018000 913 040, al sitio de denuncias del programa www.anticorrupcion.gov.co por comunicación escrita o personalmente en la Carrera 8 No. 7-27 Bogotá, o a www.colombiacompra.gov.co

Los Proponentes deben suscribir el compromiso anticorrupción contenido en el formato en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales

El artículo 3 de la Ley 80 preceptúa “De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)

Los fines del estado se encuentran estipulados en el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia el cual dispone “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (…)

En virtud de lo anterior el Municipio de SALGAR, ANTIOQUIA, acorde con las disposiciones constitucionales y legales vigentes y con el objeto de satisfacer necesidades de interés general, considera necesario iniciar proceso contractual para la ejecución de las obras especificadas, dentro del plazo señalado en el presente estudio previo. Lo anterior dando cumplimiento a lo contemplado en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

El artículo 2, numeral 4 literal c) inciso primero de la Ley 1150 de 2007, señala que podrán llevarse a cabo (…) *"Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (…)".*

La norma transcrita fue modificada por la Ley 1474 de 2011 *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la trasparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos"*, indicando en sus artículos 92 y 95 lo siguiente:

> *Artículo 92. Contratos Interadministrativos. Modificase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:*
>
> *c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículos.

> Artículo 95. Aplicación del estatuto contractual. Modifíquese el inciso 2o del literal c) del numeral 4 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:
> En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

Igualmente, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, en el artículo *2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos*., la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

Teniendo de presente la regulación antes mencionada las obligaciones que se derivan del contrato interadministrativo a celebrar, y teniendo en cuenta que la Empresa de Desarrollo Urbano de Andes – EDUAN es una empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal; vinculada al Municipio de Andes, cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. Su régimen presupuestal y de personal es el de las entidades de esta clase, conforme a la Ley 489 de 1998 y demás normas que la modifiquen o deroguen. Igualmente, el artículo 27 del Acuerdo Municipal 004 de 2024 señala que los actos y contratos que celebre la Empresa de Desarrollo Urbano de Andes – EDUAN- para el cumplimiento de su objeto se sujetarán a las disposiciones legales vigentes para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

Que para cumplir con el objeto social La Empresa de Desarrollo Urbano de Andes – EDUAN tiene las siguientes funciones y facultades: Gestionar, gerenciar, liderar, supervisar, coordinar, promover, estructurar, ejecutar, financiar, directamente y/o en asocio con otras entidades públicas o privadas, proyectos de interés municipal, metropolitano, regional, nacional e internacional, que comprendan la elaboración de estudios técnicos, diseños urbanísticos, arquitectónicos y desarrollo de las diferentes herramientas o instrumentos que contribuyan a la organización del territorio; asimismo adelantar operaciones urbanas y rurales en ejecución de proyectos que promuevan una adecuada transformación territorial; brindar asesorías especializadas en desarrollo urbanístico; de igual forma, administrar los bienes que requieran los proyectos y operar, ejecutar y administrar los Bancos Inmobiliarios como instrumentos de gestión del suelo creados con el fin de atender las necesidades de los habitantes del territorio en relación con la provisión de suelo urbano para las infraestructuras, equipamientos, espacio público, vivienda, promoviendo además, diferentes acciones administrativas relacionadas con el desarrollo urbanístico y la administración, gestión y desarrollo inmobiliario e importar o exportar maquinaria o equipos que faciliten la realización del objeto social de la empresa.

Al respecto, la Doctrina indica: *"El contrato interadministrativo, por su parte, es también celebrado entre dos entidades públicas con capacidad de tener relaciones interadministrativas, con la particularidad de que el contrato es negocio jurídico generador de obligaciones al cual acuden las partes con diversidad de intereses. En el contrato se pueden identificar contratante y contratista, y el segundo, aunque persona pública, tiene intereses y está en un mercado de forma similar a como lo hace el particular"*[1]. *(*Subrayado ajeno a texto original).

Esto a la luz de la Ley 489 de 1998 en su artículo 14. Delegación entre entidades públicas. La delegación de las funciones de los organismos y entidades administrativos de orden nacional efectuada en favor de entidades descentralizadas o entidades territoriales deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegante y delegataria. Así mismo, en el correspondiente convenio podrá determinarse el funcionario de la entidad delegataria que tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones delegadas.

Estos convenios estarán sujetos únicamente a los requisitos que la ley exige para los convenios o contratos entre entidades públicas o interadministrativos.

La Corte Constitucional en análisis de asequibilidad de la norma, señala que la misma *"(…) tiene como soporte constitucional el precepto contenido en el artículo 209, inciso segundo de la Carta, que impone como un deber la coordinación de la actuación de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado".*

El contrato interadministrativo se llevará a cabo en el marco legal indicado y atendiendo a la naturaleza jurídica de cada entidad y con el fin de continuar impulsando a Empresa de Desarrollo Urbano de Andes - EDUAN, como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, creada por ley y autorizada por esta para desarrollar actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica, conforme a las reglas del derecho privado, llevando a cabo proyectos de gran interés para el territorio, acorde y en equivalencia a su misión y objeto, claro está, sin desconocer los principios de la administración pública, tales como: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. Igualmente, las reglas propias de la planeación y el presupuesto público, entre otros.

Para el logro de los anteriores cometidos, la Empresa de Desarrollo Urbano de Andes - EDUAN- se posiciona como un contratista idóneo para el Municipio de Salgar; al realizar, implementar y

[1] Consideraciones sobre los contratos y convenios interadministrativos- Jorge Enrique Santos Rodríguez*

obtener procesos tendientes a la transformación del Municipio; proyectos enfocados en el desarrollo del territorio, la construcción y mejoramiento de la infraestructura, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y la prestación de servicios de calidad. Por consiguiente, se pretende realizar un Contrato Interadministrativo por administración delegada del proyecto **OBRAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA PEATONAL (ESPACIO PÚBLICO) Y DE PROTECCIÓN VIAL EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE LA CARRERA 33 Y LA CALLE 32 Y EN EL PUENTE DEL HOSPITAL, EN EL MUNICIPIO DE SALGAR, ANTIOQUIA.**

Tal como lo indica la Contraloría General de Antioquia en concepto con radicado N.º 2017100014783, citando la sentencia de casación de la Honorable Corte Suprema de Justicia N.º 38464 de julio de 2015 donde indica: *"(…) en el contrato interadministrativo cada una de las partes tiene diversidad de intereses y el contratista se encuentra en el mercado, de la misma manera que lo hacen los particulares. De manera que la característica de interadministrativo, surge de la calidad de las partes, es decir, ambas deben ser de naturaleza pública".*

Frente a la naturaleza del contrato interadministrativo de administración delegada de un proyecto, es preciso indicar que es un contrato atípico, toda vez que no está regulado en el código civil ni en el código de comercio. Así, a falta de una regulación específica del contrato de administración delegada, se recurre a los principios que considera el sistema de contratación estatal, donde se tiene una regulación más específica, hoy contenidos en la Ley 80 de 1993 bajo la figura contenida en el artículo 32.

El contrato de administración delegada al carecer de legislación propia tiene mayor desarrollo jurisprudencial y doctrinario. Así se ha indicado que el contrato interadministrativo de administración de un proyecto entraña una obligación de resultado, quien recibe el recurso se compromete a ejecutar un proyecto, alcanzar sus objetivos, realizar las actividades planeadas y responde por el resultado.

A través del contrato interadministrativo, el municipio entrega la administración integral del proyecto a la Empresa de Desarrollo Urbano de Andes - EDUAN-, quien a su vez al ser idóneo como ya se indicó, deberá aportar valor agregado en el aspecto técnico, financiero, jurídico y de control al mismo. A través del mismo el municipio pacta el desarrollo de actividades necesarias para la ejecución del proyecto, por lo cual, una vez celebrado el contrato, el administrador, la Empresa de Desarrollo Urbano de Andes -EDUAN- podrá celebrar convenios y contratos necesarios para la cabal ejecución del mismo, actuando de manera autónoma y asumiendo por su cuenta y riesgo las obligaciones y actividades pactadas. Así mismo, el cumplimiento del contrato bajo su manual propio de contratación estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993 y demás normas que versen sobre la materia.

Para el efecto la Empresa de Desarrollo Urbano de Andes – EDUAN- se obliga a supervisar, coordinar, administrar y propender por la ordenada y adecuada ejecución de las actividades, realizando un seguimiento y control permanente y continuo sobre el desarrollo del contrato suscrito para tal fin con terceros contratistas, y sobre las actividades que le corresponde adelantar para asegurar que se cumplan los cronogramas de trabajo, las normas de calidad, la ejecución del presupuesto del Contrato Interadministrativo con racionalidad en el gasto, las normas de seguridad, las medidas ambientales y en general las buenas prácticas aplicables a proyectos de características como las que por este instrumento se encargan a EDUAN.

Además de lo anterior, la Empresa de Desarrollo Urbano de Andes – EDUAN - cuenta con la idoneidad, experiencia y capacidad relacionada con el objeto del presente contrato interadministrativo de acuerdo con el certificado de idoneidad que se adjunta.

Por lo anterior, es viable iniciar el proceso para suscribir un **CONTRATAR LA ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA PEATONAL (ESPACIO PÚBLICO) Y DE PROTECCIÓN VIAL EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE LA CARRERA 33 Y LA CALLE 32, Y EN EL PUENTE DEL HOSPITAL, EN EL MUNICIPIO DE SALGAR, ANTIOQUIA.**

Por tanto, para tal fin, se requiere contar con personal, equipos e instrumentación operacional especializada y manejo que permita el mejoramiento y adecuación de vías urbanas, conforme las especificaciones establecidas en el análisis técnico para garantizar un servicio seguro y optimo a toda la comunidad y visitantes.

UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN GENERAL (MUNICIPIO DE SALGAR – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA)

El proyecto "**CONTRATAR LA ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA PEATONAL (ESPACIO PÚBLICO) Y DE PROTECCIÓN VIAL EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE LA CARRERA 33 Y LA CALLE 32, Y EN EL PUENTE DEL HOSPITAL, EN EL MUNICIPIO DE SALGAR, ANTIOQUIA",** se desarrollará en el casco urbano, un municipio ubicado en el suroeste del departamento antioqueño; La cabecera municipal se encuentra a una altura de 1.250 mts. sobre el nivel del mar, su extensión territorial es de 418 Km cuadrados, su temperatura es perfecta ya que su clima cálido, promedia los 23° centígrados, su población es de 18.000 habitantes aproximadamente, fue fundado en 1.880 y erigido municipio en 1.903.

El municipio de Salgar se encuentra a tan solo 97 Km de distancia de la capital del departamento y el recorrido por carretera se hace por una vía totalmente pavimentada y el viaje toma tan solo dos horas y media hasta el parque principal.

Para llegar desde Medellín, se toma la troncal del café, pasando por los municipios de Caldas, Amaga y llegando hasta el corregimiento de Bolombolo, a pocos kilómetros de allí empieza la jurisdicción del municipio de Salgar.

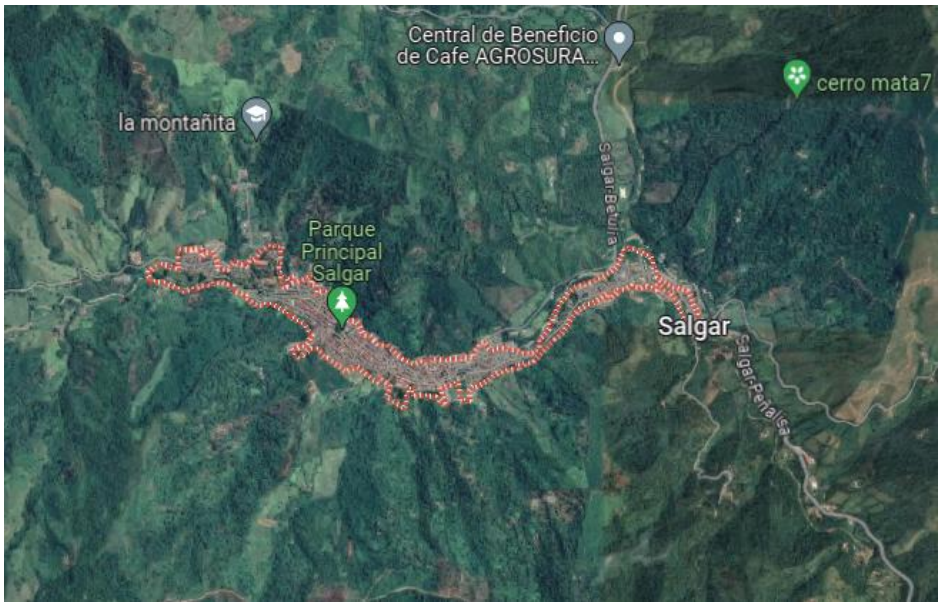


Ilustración 1. Ubicación General- Municipio de Salgar

UBICACIÓN ESPECIFICA

La intervención que se logrará alcanzar con el desarrollo del proyecto "**CONTRATAR LA ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA PEATONAL (ESPACIO PÚBLICO) Y DE PROTECCIÓN VIAL EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE LA CARRERA 33 Y LA CALLE 32, Y EN EL PUENTE DEL HOSPITAL, EN EL MUNICIPIO DE SALGAR, ANTIOQUIA"** y el cual estará ubicado en la cabecera Municipal.



Ilustración 2. Ubicación Geográfica del proyecto y bien a intervenir

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN

1.1. PLAN DE DESARROLLO

Cumpliendo con las metas municipales de infraestructura que nos trazamos dentro del Plan de Desarrollo “Salgar, Unidos Podemos 2024-2027” que fue aprobado por el Honorable Concejo Municipal mediante Acuerdo Municipal 005 de 2024, el presente proceso contractual está inmerso dentro del mismo así:

TRANSFORMACIÓN	Es el Momento de la Transformación Productiva y la Convergencia Regional.
PROGRAMA ESTRATÉGICO	Unidos por la Convergencia Regional
SECTOR	Transporte
CODIGO BPIN	2024056420032
NOMBRE PROYECTO	Mantenimiento y/o mejoramiento del espacio público del municipio de Salgar

1.1.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER

Conforme lo dispone la Constitución Política de Colombia en su artículo 2: Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

El Municipio de Salgar, Antioquia, como entidad territorial de carácter municipal, es reconocido por la Constitución Política como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado. En virtud de lo dispuesto en el artículo 311 de la Constitución Política, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria y procurar el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

El artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, señala:

ARTICULO 365º—Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

En el Artículo 311, de la Constitución Política de Colombia se establece que el municipio como entidad fundamental de la División Político-Administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

ARTICULO 366º—El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

El artículo 3 de la Ley 80 preceptúa "De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)

Los fines del estado se encuentran estipulados en el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia el cual dispone "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (…)

El municipio consciente de esta necesidad y con el conocimiento que, dotándolo de una excelente malla vial, se mejora la condición de vida de la comunidad, en la actualidad es necesario realizar la rehabilitación de vías en distintos sectores del casco urbano del municipio que aún se encuentran deteriorados en su gran mayoría por el constante paso de los vehículos que afectan la estabilidad de las vías existentes, afectando la carpeta de rodadura provocando accidentes de tránsito.

El municipio en aras de fortalecer la calidad de vida de su población ve necesario realizar la rehabilitación de la infraestructura de su red vial, es así que plantea la ejecución de obras que brinden al ciudadano la seguridad y confiabilidad de transitar sobre estas.

El presente proyecto no es ajeno a estos principios de la planificación para el desarrollo; En lo transcurrido de la actual administración como respuesta a lo exigido, se han propuesto los programas pertinentes en materia de recuperación de la malla vial y así cumplir con las metas del plan de desarrollo.

El municipio de Salgar tiene un alto déficit cualitativo en los mantenimientos de infraestructura vial y de espacio público debido a la carencia de mantenimiento preventivo y a la ausencia de recursos económicos para mejorar el estado de deterioro en que se encuentran dichos establecimientos.

El estado de deterioro es potencial generador de riesgo para las personas que se movilizan por dichas vías y andenes, pues los posibles colapsos pueden afectar la vida de los transeúntes.

Proyecto que fue formulado teniendo en cuenta el diagnostico de necesidades a nivel de la infraestructura de las vías urbanas, andenes y espacio público del Municipio de Salgar. Dicho plan igualmente se encuentra vigente y tendrá como objetivo central la creación de las condiciones sociales, culturales, económicas, territoriales, políticas e institucionales, para ampliar las oportunidades de desarrollo humano integral para todos sus habitantes.

El sector comprendido entre la carrera 33 y la calle 32, así como el sector del Puente del Hospital, registran un alto flujo de transeúntes, incluyendo población vulnerable, pacientes, personal médico

y visitantes. El deterioro de andenes, rampas, zonas de circulación y elementos de protección vial incrementa de forma directa el riesgo de accidentalidad, por lo que resulta indispensable realizar labores oportunas de mantenimiento preventivo y correctivo para devolverles condiciones seguras de transitabilidad.

La infraestructura de espacio público y protección vial sufre un desgaste natural debido al uso constante, factores climáticos y la falta de intervenciones periódicas. Implementar un programa de mantenimiento adecuado permite prolongar la vida útil de estos bienes públicos, evitando deterioros mayores que posteriormente demandarían inversiones mucho más altas para su reconstrucción total.

El Puente del Hospital es un punto estratégico de conectividad urbana. La optimización y el mantenimiento de los elementos de protección vial en esta zona son vitales para salvaguardar tanto a los peatones como a los actores viales, previniendo situaciones de emergencia o siniestros viales.

El municipio de Salgar mantiene una memoria histórica y una vulnerabilidad latente asociada a la dinámica hídrica de la quebrada La Liboriana (como los eventos torrenciales de gran magnitud registrados). La instalación de una barrera física de contención y protección actúa como una medida preventiva esencial para reducir el riesgo ante crecientes súbitas o avenidas torrenciales, protegiendo tanto la plataforma vial como la integridad de los ciudadanos.

La proximidad directa entre la banca de la vía y el afluente representa un peligro constante de caídas accidentales, deslizamientos de talud o pérdida de control de vehículos y peatones hacia el cauce. El enmallado funciona como un sistema de contención pasiva que incrementa de manera directa los estándares de seguridad, delimitando el espacio público y previniendo siniestros viales con consecuencias fatales.

Estructuralmente, este tipo de cerramientos o mallas de protección permiten complementar las obras de contención de taludes, evitando la erosión marginal provocada por el tránsito constante o por la acción de agentes externos. Asimismo, disuaden la disposición inadecuada de residuos sólidos y escombros hacia la orilla de la quebrada, contribuyendo al saneamiento ambiental y al respeto de la ronda hídrica.

Desde la perspectiva legal y de planeación territorial, las entidades del Estado tienen el deber de implementar acciones orientadas a salvaguardar la vida y los bienes de la comunidad mediante la anticipación al peligro. Ejecutar esta obra responde al principio de gestión del riesgo de desastres, transformando puntos críticos de alta vulnerabilidad en zonas seguras y resilientes.

En términos generales, el enmallado de protección entre la vía y la quebrada La Liboriana trasciende la simple obra de ornato o cerramiento; representa un componente vital de seguridad vial, salvaguarda humana y gestión integral del riesgo, indispensable para garantizar la tranquilidad y la preservación de la vida en el municipio de Salgar.

El proyecto comprende la adecuación de la infraestructura existente en el paso peatonal sobre el costado izquierdo del puente del Hospital y la intervención con obras de movilidad urbana y de seguridad sobre las márgenes izquierda y derecha de la quebrada la Liboriana, aguas arriba del puente citado, con el que se pretende atender los daños ocasionados por el paso del tiempo y la usencia de mantenimiento en el andén peatonal del puente, la reposición de obras de cerramiento existente y la construcción de andenes seguros para hombres, mujeres y personas con movilidad reducida.

La selección de la modalidad de administración delegada se justifica en la necesidad de contar con un aliado técnico especializado que garantice flexibilidad, transparencia, optimización de los recursos públicos y un control riguroso en la ejecución de las obras. Este esquema permite una gestión ágil de los costos directos e indirectos, asegurando la calidad técnica y el cumplimiento de los cronogramas establecidos bajo la supervisión directa de la entidad contratante.

En concordancia con lo anterior, el Municipio de Salgar, en desarrollo de su autonomía administrativa y fiscal, y en cumplimiento de las funciones que le han sido asignadas por la Constitución y la ley, debe implementar acciones orientadas al mejoramiento de la infraestructura vial y espacio público dentro del perímetro urbano, con el fin de garantizar condiciones adecuadas para la circulación segura y ordenada de peatones, ciclistas, motociclistas y conductores.

La ejecución de estas acciones permitirá mejorar las condiciones de movilidad dentro del perímetro urbano del municipio, reducir los riesgos asociados a la accidentalidad vial, fortalecer la cultura de respeto por las normas de tránsito y garantizar una circulación más segura y ordenada para todos los usuarios de las vías.

La Alcaldía de Salgar a través de la Secretaría de Planeación e Infraestructura como responsable del diseño, construcción, reparación y mantenimiento de toda la infraestructura institucional y comunitaria de las áreas urbana y rural del municipio, desarrolla y ejecuta planes y programas que incorporan los criterios de sostenibilidad ambiental y ecológica, con el ánimo de garantizar un ambiente sano de todos sus habitantes, integrando a estos la participación de la población vulnerable en la ejecución de dichos planes, todo ello, en cumplimiento del Plan de Desarrollo y de su misión Institucional.

En tal sentido, se planteó la necesidad de **CONTRATAR LA ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA PEATONAL (ESPACIO PÚBLICO) Y DE PROTECCIÓN VIAL EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE LA CARRERA 33 Y LA CALLE 32, Y EN EL PUENTE DEL HOSPITAL, EN EL MUNICIPIO DE SALGAR, ANTIOQUIA.**, a fin de garantizar la protección vial, el mejoramiento de vías, espacio público, y una infraestructura acorde con las necesidades de la comunidad.

En virtud de lo anterior el Municipio de Salgar, acorde con las disposiciones constitucionales y legales vigentes y con el objeto de satisfacer necesidades de interés general, considera necesario iniciar proceso contractual para la selección de una persona natural o jurídica que tenga la capacidad técnica, administrativa, financiera y jurídica de ejecutar el objeto contractual, dentro del plazo señalado y cumpliendo con las especificaciones técnicas señaladas en el presente estudio previo. Lo anterior dando cumplimiento a lo contemplado en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

De conformidad con los postulados definidos en el numeral 7 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la entidad estatal contratante, señalar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizara con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según sea el caso. El mismo artículo en su numeral 12 establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones que determinan las exigencias del contrato.

Según lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto único reglamentario 1082 de 2015, modificado por el decreto 399 de 13 de abril de 2021, en el cual se hace referencia a los estudios previos como uno de los requisitos fundamentales para iniciar el proceso de contratación. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.
2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.
5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.
6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.
7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación.
8. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

Igualmente, y acorde lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. *Acto administrativo de la justificación la contratación directa.* Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Este acto administrativo es aplicable según lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. *Convenios* o *contratos interadministrativos. La* modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015.

Así mismo, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece "*Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal."*

De acuerdo con las anteriores consideraciones y precisiones, la suscripción del contrato interadministrativo por administración delegada con la Empresa Industrial y Comercial del Estado

denominada la Empresa de Desarrollo Urbano de Andes – EDUAN-, cuenta con el sustento jurídico y jurisprudencial, en consecuencia, de esta forma queda debidamente acreditada la necesidad y conveniencia de la presente contratación.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

2.1. OBJETO:

CONTRATAR LA ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA PEATONAL (ESPACIO PÚBLICO) Y DE PROTECCIÓN VIAL EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE LA CARRERA 33 Y LA CALLE 32, Y EN EL PUENTE DEL HOSPITAL, EN EL MUNICIPIO DE SALGAR, ANTIOQUIA.

2.2. ALCANCE:

El proyecto contempla la construcción de 3 componentes específicos para garantizar condiciones de seguridad y prevención del riesgo, movilidad segura y eficiente, y recuperación de zonas afectadas por el paso del tiempo y la ausencia de obras de mantenimiento, tanto del paso peatonal sobre el puente del Hospital, como de la infraestructura de cerramiento existente sobre la carrera 33 y la necesidad de implementar andenes sobre la calle 32, entre el puente del Hospital y el puente de Zinc.

2.3. LUGAR DE EJECUCIÓN:

El lugar de ejecución del contrato será el Casco Urbano (Cabecera Municipal) en el Municipio de Salgar, – Antioquia.

2.4. TERCER NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

De conformidad con el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (V.14.0801 del UNSPSC) contenido en dirección http://www.colombiacompra.gov.co/Clasificacion, la siguiente es la codificación del servicio requerido por la Entidad.

DESCRIPCIÓN	CODIGO UNSPSC
Servicios de construcción de muros de contención y barreras de seguridad	72141103
Servicios de instalación de cercas, mallas o cerramientos	72154010
Mallas, cercas y cerramientos	30152000
Servicios de pavimentación y reparación de calles, carreteras o vías peatonales	72141105
Servicios de construcción y reparación de aceras, andenes y bordillos	72141102
Construcción y mantenimiento de puentes	72141110
Mantenimiento de infraestructura	72103300

De acuerdo con la circular externa única de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE donde indica CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS “La clasificación del proponente no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del sistema de Compra Publica. En consecuencia, las entidades estatales no pueden excluir a un proponente que ha acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un proceso de contratación por no estar inscrito en el RUP con el código de los bienes, obras o servicios del objeto de tal proceso de contratación”

Por lo anterior, esta condición podrá ser acreditada por los proponentes, sin que genere ninguna causal de rechazo

2.5. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de dos (2) mes, contados a partir de la firma del acta de inicio sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2026, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el estudio previo.

El término de ejecución podrá ser PRORROGADO o SUSPENDIDO por mutuo acuerdo de las partes en el evento de presentarse una justificación técnica o legal (fuerza mayor o caso fortuito) debidamente acreditada y evaluada por EL SUPERVISOR del contrato, de igual manera podrá terminarse en forma anticipada por mutuo acuerdo de las partes. En todo caso, EL MUNICIPIO en razón de la prórroga o suspensión, deberá amparar el tiempo que exceda o supere la fecha de terminación del Convenio que se había pactado, con un anexo de la garantía única que cubra ese tiempo adicional en caso de que se haya pactado, Ley 1150 de 2007.

2.6. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

El Municipio de Salgar, adelantará el proceso de contratación pertinente acorde a la normatividad vigente y a la modalidad requerida para este tipo de objeto, con la finalidad de realizar la construcción.

1) Seleccionar el (los) contratista(s) que lleve(n) a cabo la ejecución de las obras y/o actividades descritas dando cumplimiento con las especificaciones descritas en los diseños y en el presupuesto presentado por el MUNICIPIO el cual hace parte integral del presente contrato.
2) Establecer una vez adjudicado el (los) contrato(s) dentro de los procesos de selección objetiva, el alcance y metodología de la ejecución del proyecto.
3) Designar una supervisión por parte de la Empresa de Desarrollo Urbano de Andes - EDUAN- para participar activamente en el desarrollo y ejecución de los contratos resultantes.
4) Apoyar al Supervisor del Municipio en la proyección del acta de terminación y acta de liquidación del contrato interadministrativo.
5) Verificar las actividades, compromisos y obligaciones asumidos por el Municipio de Salgar, en caso de existir convenio de cofinanciación suscrito con algún ente territorial, a fin de dar cumplimiento estricto a las previsiones estipuladas en dicho documento.

NOTA 1: Durante la ejecución y seguimiento del contrato interadministrativo, la supervisión por parte de la Secretaria de Planeación e Infraestructura Física del Municipio de Salgar, Antioquia, con la aprobación por parte del ordenador del gasto, tendrá la facultad para modificar actividades o productos de acuerdo a la necesidad real de ejecución SIEMPRE Y CUANDO se sustente este cambio de actividad o ítem por otro que esté debidamente justificado y que esté dentro del alcance del objeto contratado.

Lo anterior, con sustento en lo siguiente: (…) *en los contratos a precio indeterminado pero determinable por el procedimiento establecido en el mismo contrato (precios unitarios, administración delegada o reembolso de gastos), la cláusula del valor en el mismo, apenas sirve como indicativo de un monto estimado hecho por las partes, pero no tiene valor vinculante u obligacional, pues el verdadero valor del contrato se establecerá una vez se concluya su objeto.*

En estos eventos, tal cláusula sólo cumple la función de realizar un cálculo estimado del costo probable, esto es, ese estimativo necesario para elaborar presupuesto o para efectos fiscales; pero el valor real del contrato que genera obligaciones mutuas sólo se determinará cuando se ejecute la obra y, aplicando el procedimiento establecido (…).[2]

NOTA 2: Si con posterioridad a la fecha de la celebración y perfeccionamiento del contrato interadministrativo se producen cambios en las normas técnicas, que ocasionen modificaciones a los aspectos técnicos, a los derechos u obligaciones adquiridos con la suscripción del mismo, las partes se obligan, en el menor tiempo posible, a efectuar las modificaciones y ajustes necesarios para dar cumplimiento a la nueva regulación y para restablecer el equilibrio económico del mismo, en caso de éste verse afectado

El proyecto comprende la adecuación de la infraestructura existente en el paso peatonal sobre el costado izquierdo del puente del Hospital y la intervención con obras de movilidad urbana y de seguridad sobre las márgenes izquierda y derecha de la quebrada la Liboriana, aguas arriba del puente citado, con el que se pretende atender los daños ocasionados por el paso del tiempo y la usencia de mantenimiento en el andén peatonal del puente, la reposición de obras de cerramiento existente y la construcción de andenes seguros para hombres, mujeres y personas con movilidad reducida.

Básicamente las obras de adecuación del paso peatonal sobre el puente del Hospital, corresponden al retiro de las losas de concreto existente, averiadas por el paso de los años, la reposición de la estructura metálica de soporte de dichas losas y la instalación de pisos en DECK tipo WPC.

Por otra parte, se plantea la reposición del cerramiento existente en el costado derecho de la quebrada la Liboriana, en una longitud de 36,10 metros lineales, el cual presenta alto deterioro de las estructuras de soporte en tubería galvanizada de 2” de diámetro y en la malla eslabonada, lo que se traduce en alto riesgo de colapso y de ocurrencia de accidentes para transeúntes y conductores. En este lugar, se plantea la reposición total del cerramiento, mediante la construcción de una nueva estructura modular conformada por parales en tubería estructural de 100*100*3mm y secciones de malla eslabonada contenidas en marco de ángulo de 2*2*3/16”.

De igual forma, se plantea la construcción de un tramo de andenes en el costado izquierdo de la quebrada la Liboriana, en una longitud de 155,5 metros lineales, mediante obras de recuperación de un tramo de andenes existentes (en mal estado) y la instalación de pisos en DECK tipo WPC, desde el puente del Hospital hasta el puente de Zinc.

El proyecto se concibió para reducir el riesgo de accidentes, la optimización de zonas de tránsito peatonal, el mejoramiento de la movilidad urbana, la prevención de riesgos y la implementación de los principios de tránsito seguro y de accesibilidad, con obras que se caractericen por procesos de construcción duraderos, seguros y de alta calidad.

De manera general el proyecto contempla el desarrollo de las siguientes actividades:

- Actividades Preliminares
- Obras de reforzamiento estructural y estructuras de concreto
- Excavaciones, rellenos y desalojos
- Estructuras metálicas de cerramiento
- Pisos, andenes y barandas

[2] Recuperado de: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=9872

RESULTADOS POR PARTE DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ANDES – EDUAN-.

1) Contrato(s) de ejecución constructiva adjudicado(s), previo procedimiento de selección de conformidad al manual de contratación de la entidad.
2) Entrega oficial y material de la ejecución constructiva, conforme a los insumos e inventario para cada componente.
3) Consolidar un informe final con descripción del alcance del objeto contratado, esto es, actividades, resultados y demás aspectos relevantes obtenidos con el proyecto, el cual deberá estar soportado, como mínimo, por los siguientes documentos: a) Actas de ejecución y liquidación de obra debidamente firmada por el Interventor y/o supervisor con el Contratista, b) Actas de recibo de obra. c) Certificado de parafiscales debidamente suscrito por el representante legal del Municipio y la interventoría. d) Informe final del supervisor donde se consigne fotografías de la obra, valla de la obra, informe Técnico, Administrativo, financiero, social, ambiental y legal, así como el cumplimiento de los protocolos de Bioseguridad.

2.7. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto, el futuro CONTRATISTA adquirirá con el Municipio de Salgar en calidad de ordenador del gasto, las siguientes obligaciones específicas**:**

1) Entregar un informe del avance de obra, avalado por la Supervisión de la misma, para hacer seguimiento a las obras, el cual contenga: Descripción general del Contrato de obra, estado y porcentaje de avance de la construcción, estado de las situaciones transversales de la obra, como lo son el componente ambiental y social, estado de la facturación y pago de la obra, situación crítica y acción correctiva, obras adicionales y/o modificaciones y conclusiones.
2) Garantizar la ejecución las obras de acuerdo a los planos, o diseños o especificaciones técnicas presentados, aprobados y viabilizados por parte del Municipio de Salgar.
3) Garantizar que las actividades objeto del contrato se realizarán única y exclusivamente en cumplimiento del objeto descrito en el proceso en el municipio de Salgar, Antioquia.
4) Atender las recomendaciones que sean formuladas por el supervisor designado por el MUNICIPIO y la Supervisión externa contratada para efectos de ejecutar en debida forma el objeto y el alcance del objeto contrato.
5) Verificar y dar estricto cumplimiento a la Normativa Ambiental Legal Vigente y en especial a lo estipulado en la Ley 99 de 1993, Ley 2811 de 1974, Ley 09 de 1979, Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 1257 de 2021 y demás normas que las reglamenten, modifiquen, complementen o adicionen que rijan durante la vigencia del contrato; y atender las acciones y evidencias que deben presentarse que garanticen su observancia.
6) Presentar para cada pago certificado de cumplimiento de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, Riesgos Profesionales y los Parafiscales, del contratista que ejecute el contrato de obra.
7) Disponer y autorizar los sitios destinados para la disposición de materiales provenientes de la ejecución de las obras
8) Conforme a lo dispuesto en las normas ISO 9001, 14001 y el decreto 1072 de 2015, El contratista o proveedor deberá acogerse e implementar los lineamientos del sistema de Gestión Integral y sus anexos. Manejo de los aspectos e impactos ambientales – Peligros y riesgos ocupacionales de los contratos, evaluación de contratistas/proveedores, evaluación de los estándares mínimos SG-SST- persona jurídica, valuación de los estándares mínimos SG-SST- persona natural

9) Velar porque los contratistas seleccionados durante la ejecución del contrato deberán cumplir las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
10) Estipular que el contrato de obra registre como beneficiarios y asegurados al MUNICIPIO DE SALGAR, atendiendo a su condición de entidad financiadora o titular de los recursos públicos en las garantías que se exijan.
11) Velar porque el contratista de obra seleccionado de cumplimiento a los protocolos de Bioseguridad de conformidad con la normatividad vigente.
12) Finalizado el plazo del contrato de obra deberá suscribirse el Acta de Entrega y Recibo Definitivo del por parte del Supervisor designado por la EL MUNICIPIO. Así mismo, deberá anexarse la constancia suscrita por el supervisor sobre el cumplimiento por parte del contratista de obra de las obligaciones relacionadas con los pagos por concepto de seguridad social integral y de parafiscales y la actualización de las respectivas garantías y demás soportes exigidos por EL MUNICIPIO
13) Velar porque el contratista de obra seleccionado de cumplimiento de todas las normas legales vigentes en especial las Leyes 100 de 1993, 789 de 2002 y artículo 25 de la Ley 1607 de 2012. En ningún caso EL MUNICIPIO responderá por obligaciones laborales provenientes de la ejecución del presente contrato.
14) La Empresa de Desarrollo Urbano de Andes – EDUAN- se obliga a mantener al MUNICIPIO libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes realizadas durante la ejecución del contrato.
15) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y las obligaciones aquí señaladas.

6.2 **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**

A: En desarrollo del objeto, el CONTRATISTA adquirirá con el Municipio de Salgar en calidad de ordenador del gasto, las siguientes obligaciones generales:

1. Obrar con lealtad y buena fe en el cumplimiento del contrato.
2. Rechazar peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente al Municipio y a las demás autoridades competentes, si esto se llegare a presentar.
3. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF) de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, lo cual deberá hacer mediante certificación expedida por el revisor fiscal, o en su defecto por el Representante legal en la cual manifieste que se encuentra al día en los aportes de seguridad social y parafiscales.
4. Actuar con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el contrato y, en consecuencia, su personal, no contrae relación laboral alguna con el Municipio de Salgar.
5. Suscribir el acta de Inicio y el acta de recibo final.
6. Mantener informado a la Supervisión del Contrato sobre el desarrollo de las actividades puestas bajo su responsabilidad.
7. Mantener actualizadas las garantías que sean establecidas por la entidad en el proceso contractual.
8. Mantener informado al Municipio de Salgar de su domicilio para el envío de comunicaciones o notificaciones.

9. Efectuar los pagos a la DIAN sobre los impuestos y demás retenciones de Ley que apliquen a las contrataciones que se desarrollen en el marco del proyecto que se pretende desarrollar por el municipio.
10. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la ejecución del contrato.
11. Cumplir con todas y cada una de las especificaciones de su cotización.
12. Ejecutar el Contrato dentro del marco de las políticas públicas del nivel Nacional e Institucional, y en especial, dar aplicación a las acciones e instrumentos que se generen dentro del sistema Gestión de Calidad, Control Interno y Plan Institucional de Gestión, entre otros.
13. Adoptar durante la ejecución del contrato todas las medidas preventivas destinadas a controlar adecuadamente los riesgos a que puedan estar expuestos por su propia salud o la de terceros.
14. Colaborar en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que este sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato se impartan y de manera general obrará con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse.
15. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, así como la valoración e interpretación de la información obtenida, las recomendaciones y conclusiones derivadas del mismo.
16. Guardar absoluta reserva sobre el contenido de los actos documentos que el Municipio de Salgar, ponga a su disposición para la ejecución de la obra contratada.
17. EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita del Alcalde Municipal en su calidad de ordenador del gasto.
18. Suscribir los documentos necesarios y solicitados por la entidad y con el objeto de llevar el control y pagos respectivos
19. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta, la cual hace parte integral del presente contrato.
20. Todas las demás que se originen de la naturaleza del contrato.

2.7.1. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

a. Emitir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Certificado de Registro y Compromiso Presupuestal
b. Adelantar el proceso de selección que corresponda atendiendo las condiciones establecidas por el Régimen de la Contratación Pública – Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y Decreto 1882 de 2018 y demás normas complementarias.
c. El municipio velará por la conformación y operación de instancia locales de seguimiento y control de proyecto, tales como comités y/o veedurías ciudadanas, antes, durante y después de la ejecución del proyecto
d. Aprobar la Garantía Única que en debida forma constituya EL CONTRATISTA verificando que cumpla con lo exigido en la cláusula Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo
e. Entregar oficialmente los estudios y diseños del proyecto y recibir la obra ejecutada.
f. Facilitar al contratista toda la información y documentación requerida por éste, para el cabal y oportuno cumplimiento de sus obligaciones,
g. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato
h. Velar porque el proyecto se ejecute dentro del tiempo establecido y en caso de retraso o mora imputable al contratista, el municipio deberá adelantar los procesos de Ley

necesarios para que se apliquen las medidas correctivas y en caso de que con los retrasos se hayan generado perjuicios o sobrecostos en el proyecto el municipio deberá establecer estos valores y pagar las sumas de dinero superiores a las establecidas en el proyecto particularmente derivadas de omisiones o situaciones que alteren el cronograma de ejecución.

i. Dar trámite a los pagos que se presenten durante la ejecución del contrato de obra derivado del presente proceso, previa presentación y aprobación de las respectivas actas de avance por el Municipio y aprobadas y con el visto bueno de los supervisores, en atención a que los recursos del contrato resultante corresponden a recursos propios del municipio.
j. Evidenciar de forma clara en el pliego de condiciones y en los documentos adicionales que hagan parte integral del contrato de obra, las cláusulas, cuantías y procedimientos señalados por la Administración Municipal y la normatividad actual en caso de presentarse un eventual incumplimiento total, parcial o por mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista; así mismo se deberán pactar multas contractuales de conformidad con la legislación vigente.
k. Requerir al contratista para que adopte las medidas correctivas pertinentes cuando surjan fallas en el cumplimiento del objeto del contrato
l. Exigir el cumplimiento del contrato y de sus especificaciones en todas y cada una de sus partes,
m. Ejercer una actividad de vigilancia y control sobre el Contrato de manera directa o indirecta.
n. Verificar los requisitos para el pago y el comprobante de pago de los aportes al sistema de la seguridad social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales) de acuerdo con los porcentajes establecidos por las normas legales vigentes que rigen en la materia y de conformidad la Ley 100 de 1993, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007,
o. Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato previsto en la cláusula FORMA DE PAGO del presente contrato, en la oportunidad y forma allí establecida,
p. Efectuar las retenciones de Ley y de impuestos de acuerdo a las normas vigentes y a sus posteriores modificaciones,
q. Revisar y suscribir el acta de liquidación del contrato, dentro del plazo establecido legalmente.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

El artículo 2, numeral 4 literal c) inciso primero de la Ley 1150 de 2007, señala que podrán llevarse a cabo (…) *"Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (…)".*

La norma transcrita fue modificada por la Ley 1474 de 2011 *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la trasparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos"*, indicando en sus artículos 92 y 95 lo siguiente:

> *Artículo 92. Contratos Interadministrativos. Modificase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:*

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículos.

> Artículo 95. Aplicación del estatuto contractual. Modifíquese el inciso 2o del literal c) del numeral 4 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:
>
> En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

A la luz del artículo 14 de la Ley 489 de 1998, que dispone que la delegación entre entidades públicas deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegantes y delegataria, los cuales estarán sujetos únicamente a los requisitos que la ley exige para los convenios o contratos entre entidades públicas o interadministrativos.

La Corte Constitucional en análisis de exequibilidad de la norma, señala que la misma *"(…) tiene como soporte constitucional el precepto contenido en el artículo 209, inciso segundo de la Carta, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado".*

Igualmente, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, en el artículo *2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos*., la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, es deber de la entidad justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.

Que en capítulo de eficiencia y transparencia de la contratación estatal en la Ley 1150 de 2007 y por la naturaleza jurídica de las partes dentro de la relación contractual, el proceso de selección se realizará mediante la modalidad de Contratación Directa a través de contrato interadministrativo entre entidades públicas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 4 literal c) inciso primero de la Ley 1150 de 2007, señala que podrán llevarse a cabo (…) *"Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (…)".*

La norma transcrita fue modificada por la Ley 1474 de 2011 *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la trasparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones*

generales sobre la contratación con recursos públicos", indicando en sus artículos 92 y 95 lo siguiente:

Artículo 92. Contratos Interadministrativos. Modificase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo 95. Aplicación del estatuto contractual. Modifíquese el inciso 2o del literal c) del numeral 4 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.
A su turno el Decreto 1082 de 2015 en su *Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

Teniendo de presente la regulación antes mencionadas las obligaciones que se derivan del contrato interadministrativo a celebrar, y teniendo en cuenta que la Empresa de Desarrollo Urbano de Andes -EDUAN-, la cual está dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y contractual, patrimonio propio y capital independiente, y el objeto social está directamente relacionado el cual consistente en: Gestionar, gerenciar, liderar, supervisar, coordinar, promover, estructurar, ejecutar, financiar, directamente y/o en asocio con otras entidades públicas o privadas, proyectos de interés municipal, metropolitano, regional, nacional e internacional, que comprendan la elaboración de estudios técnicos, diseños urbanísticos, arquitectónicos y desarrollo de las diferentes herramientas o instrumentos que contribuyan a la organización del territorio; asimismo adelantar operaciones urbanas y rurales en ejecución de proyectos que promuevan una adecuada transformación territorial; brindar asesorías especializadas en desarrollo urbanístico; de igual forma, administrar los bienes que requieran los proyectos y operar, ejecutar y administrar los Bancos Inmobiliarios como instrumentos de gestión del suelo creados con el fin de atender las necesidades de los habitantes del territorio en relación con la provisión de suelo urbano para las infraestructuras, equipamientos, espacio público, vivienda, promoviendo además, diferentes acciones administrativas relacionadas con el desarrollo urbanístico y la administración, gestión y desarrollo inmobiliario e importar o exportar maquinaria o equipos que faciliten la realización del objeto social de la empresa.

Al respecto, la Doctrina indica: *"El contrato interadministrativo, por su parte, es también celebrado entre dos entidades públicas con capacidad de tener relaciones interadministrativas, con la particularidad de que el contrato es negocio jurídico generador de obligaciones al cual acuden las partes con diversidad de intereses. En el contrato se pueden identificar contratante y contratista, y el segundo, aunque persona pública, tiene intereses y está en un mercado de forma similar a como lo hace el particular"*[3]. (Subrayado ajeno a texto original).

El contrato interadministrativo se llevará a cabo en el marco legal indicado y atendiendo a la naturaleza jurídica de cada entidad y con el fin de continuar impulsando a la Empresa de Desarrollo Urbano de Andes – EDUAN, como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, creada por ley y autorizada por esta para desarrollar actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica, conforme a las reglas del derecho privado, llevando a cabo proyectos de gran interés para el territorio, acorde y en equivalencia a su misión y objeto, claro está, sin desconocer los principios de la administración pública, tales como igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. Igualmente, las reglas propias de la planeación y el presupuesto público, entre otros.

Para el logro de los anteriores cometidos, la Empresa de Desarrollo Urbano de Andes - EDUAN se posiciona como un contratista idóneo para el Municipio de Salgar; al realizar, implementar y obtener procesos tendientes a la transformación de ciudad; proyectos enfocados en el desarrollo del territorio, la construcción y mejoramiento de la infraestructura, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y la prestación de servicios de calidad. Por consiguiente, se pretende realizar un Contrato Interadministrativo de administración delegada del proyecto "**CONTRATAR LA ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA PEATONAL (ESPACIO PÚBLICO) Y DE PROTECCIÓN VIAL EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE LA CARRERA 33 Y LA CALLE 32, Y EN EL PUENTE DEL HOSPITAL, EN EL MUNICIPIO DE SALGAR, ANTIOQUIA".**

Tal como lo indica la Contraloría General de Antioquia en concepto con radicado N.º 2017100014783, citando la sentencia de casación de la Honorable Corte Suprema de Justicia N.º 38464 de julio de 2015 donde indica: *"(…) en el contrato interadministrativo cada una de las partes tiene diversidad de intereses y el contratista se encuentra en el mercado, de la misma manera que lo hacen los particulares. De manera que la característica de interadministrativo, surge de la calidad de las partes, es decir, ambas deben ser de naturaleza pública".*

Frente a la naturaleza del contrato interadministrativo de administración delegada de un proyecto, es preciso indicar que es un contrato atípico, toda vez que no está regulado en el código civil ni en el código de comercio. Así a falta de una regulación específica del contrato de administración delegada, se recurre a los principios que considera el sistema de contratación estatal, donde se tiene una regulación más específica, hoy contenidos en la Ley 80 de 1993 bajo la figura contenida en el artículo 32.

El contrato de administración delegada al carecer de legislación propia tiene mayor desarrollo jurisprudencial y doctrinario. Así se ha indicado que el contrato interadministrativo de administración de un proyecto entraña una obligación de resultado, quien recibe el recurso se compromete a ejecutar un proyecto, alcanzar sus objetivos, realizar las actividades planeadas y responde por el resultado.

[3] Consideraciones sobre los contratos y convenios interadministrativos- Jorge Enrique Santos Rodríguez*

A través del contrato interadministrativo, el municipio entrega la administración integral del proyecto a la Empresa de Desarrollo Urbano de Andes – EDUAN-, quien a su vez al ser idóneo como ya se indicó, deberá aportar valor agregado en el aspecto técnico, financiero, jurídico y de control al mismo. A través del mismo el municipio pacta el desarrollo de actividades necesarias para la ejecución del proyecto, por lo cual, una vez celebrado el contrato, el administrador, EDUAN podrá celebrar convenios y contratos necesarios para la cabal ejecución del mismo, actuando de manera autónoma y asumiendo por su cuenta y riesgo las obligaciones y actividades pactadas. Así mismo, el cumplimiento del contrato bajo su manual propio de contratación estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993 y demás normas que versen sobre la materia.

Ahora bien, el Consejo de Estado en relación a la administración delegada la define de la siguiente manera:

(…) Esta concepción legal en materia de contratación estatal, resulta útil a la hora de examinar los contratos celebrados entre particulares bajo la denominación de "administración delegada", dada la inexistencia de normas civiles que los tipifiquen. De acuerdo con ello, entiende la Sala que a través de ese tipo de contratos se adquieren los servicios de alguien capacitado y calificado para que construya, mantenga, instale o realice cualquier trabajo material dirigido a ejecutar la obra materia del contrato, en nombre de quien lo contrata. El contratante es el dueño de la obra, y el administrador delegado sólo se encarga de ejecutarla, asumiendo su buen resultado, como director técnico de la misma, poniendo al servicio del contrato toda su capacidad, y sin los riesgos propios del contratista independiente, como los originados en las fluctuaciones económicas, la inexperiencia o bajo rendimiento del personal contratado, o las fallas de los equipos utilizados (…).[4]
Así mismo, en Sentencia 1999-03876 de 03 de agosto de 2017 el Consejo recuerda lo siguiente:

(…) en primera medida, se establece que el contrato de obra pública por administración delegada es entendido como aquel en el que el contratista, por cuenta y riesgo de la entidad pública contratante, se encarga de la ejecución del objeto convenido, o lo que es igual, bajo este sistema el contratista actúa a nombre propio y por cuenta del contratante delegante. Por esta circunstancia, la administración paga (i) el costo real de la obra (ii) un determinado porcentaje como retribución al contratista por concepto de honorarios de administración y (iii) la utilidad (…).

Así, se concluye que bajo esta modalidad de contratación el contratista se convierte en delegado o representante de la entidad que lo contrata y toma bajo su responsabilidad la ejecución cabal del proyecto encomendado.

En relación al contrato a realizar, el Código Civil establece en los artículos 2142 y siguientes, los contratos de mandado, lo cual se aplica a administración delegada, siendo esta una modalidad, por lo cual se entiende que el mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera. En este tipo de contratos, el contratista (mandatario), recibe válidamente los honorarios pactados de antemano, sea una suma fija o proporcional al valor real del proyecto.

Dentro del mismo marco jurídico acotado, es preciso indicar que el principio de selección objetiva en el presente contrato, causal de contratación directa está dada por la idoneidad y experiencia de la Empresa de Desarrollo Urbano de Andes - EDUAN -, requeridas para satisfacer las necesidades del municipio, frente a lo cual ha establecido el Consejo de Estado en sentencia con expediente

[4] H. Consejo De Estado Sala De Lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, consejera ponente: Carmen Teresa Ortiz De Rodríguez, dieciséis (16) de septiembre de dos mil diez (2010), Radicación número: 13001123-31-000-1999-90004-01(16605).

N.º 37044, Consejero Ponente Enrique Gil Botero: "(…) *Por esto llamó contratación directa a aquella forma de escoger al contratista donde no es necesario que la administración obtenga dos o más ofertas, toda vez que es la única manera de entender que de verdad la contratación es directa. Si necesitara varias propuestas, la modalidad no sería esta, ya que la expresión contratación directa debe dar la idea de que la contratación se realiza con quien la entidad escoja libremente, de no ser así no sería directa" "Pero no sólo de aquí se deduce lo que se viene expresando. Del articulado mismo de la ley 1.150 se desprende que las causales de contratación directa no requieren de la obtención de un número plural de ofertas. Por el contrario, la escoge libremente, bien pidiendo una sola oferta o incluso ninguna, pudiendo pasarse -en este último caso- a suscribir directamente el contrato".*

En Sentencia N.º expediente 00102 de 2017, el Consejo de Estado respecto a la modalidad delegación de administración ha indicado:

"*Esta concepción legal en materia de contratación estatal, resulta útil a la hora de examinar los contratos celebrados entre particulares bajo la denominación de "administración delegada", dada la inexistencia de normas civiles que los tipifiquen. De acuerdo con ello, entiende la Sala que a través de ese tipo de contratos se adquieren los servicios de alguien capacitado y calificado para que construya, mantenga, instale o realice cualquier trabajo material dirigido a ejecutar la obra materia del contrato, en nombre de quien lo contrata. El contratante es el dueño de la obra, y el administrador delegado sólo se encarga de ejecutarla, asumiendo su buen resultado, como director técnico de la misma, poniendo al servicio del contrato toda su capacidad, y sin los riesgos propios del contratista independiente, como los originados en las fluctuaciones económicas, la inexperiencia o bajo rendimiento del personal contratado, o las fallas de los equipos utilizados. Como tal, el contrato abarca dos grupos de obligaciones principales, las propias del contrato de "arrendamiento para la confección de una obra material", regulado por los artículos 2053 a 2062 del Código Civil, cuyo objeto principal es la ejecución de la obra contratada dentro de las especificaciones y los plazos convenidos; y las que atañen a las relaciones establecidas entre el propietario y el constructor en lo que concierne a la administración de los fondos que deben invertirse para la ejecución de dicha obra, regidos por las normas del Código Civil que regulan el contrato de mandato (arts. 2142 a 2199), en cuanto no pugnen con las estipulaciones hechas por los contratantes y con las características especiales del contrato. Frente a cada una de ellas el constructor asume responsabilidades correlativas. En términos generales, conforme con la naturaleza misma del contrato, el contratante debe determinar claramente la obra a ejecutar; suministrar al contratista todo lo necesario para el cumplimiento de sus funciones, como fondos económicos, o, si se pactaron, bienes muebles e inmuebles; y remunerar al administrador en la forma y periodos convenidos. A su vez, el contratante toma bajo su responsabilidad la dirección técnica de la obra, según las cláusulas contractuales; maneja los fondos que le entrega el contratante para la ejecución, invirtiéndolos en la forma que indique el contrato y rindiendo cuentas pormenorizadas, detalladas y documentadas sobre su manejo; conservar y devolver en buen estado los bienes que hubiere recibido para la ejecución del contrato, salvo el deterior natural; escoger y elegir trabajadores necesarios para realizar la obra y pagarles los salarios y prestaciones sociales que correspondan, con los dineros suministrados por el contratante, actuando como intermediario de éste; subcontratar; pagar las indemnizaciones por los daños que la ejecución cause a terceros, por su culpa descuido o negligencia o por la del personal que contrató; y pagar los daños y perjuicios derivados del incumplimiento del contrato".*

Ahora bien, la Agencia Nacional del Estado Colombia Compra Eficiente mediante concepto C-593 de 2020[5] frente a la siguiente pregunta:

[5] Concepto C-593 de 2020 de Colombia Compra Eficiente del 9 de octubre de 2020. Temas: Contrato Interadministrativo por administración delegada.

¿Un municipio de sexta categoría, puede celebrar contratos interadministrativos con una entidad comercial e industrial de orden municipal, al amparo del artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015, para ejecutar contratos de obra, a través de la administración delegada?

Dijo lo siguiente:

"Según se explicó en las consideraciones de este concepto, el contrato interadministrativo en el régimen jurídico vigente de la contratación estatal se define a partir de un criterio eminentemente subjetivo u orgánico, es decir, que un contrato se califica como interadministrativo cuando se celebra por parte de dos o más entidades estatales – o sea, por parte de órganos que tienen una naturaleza jurídica publica-, con prescindencia de las normas que regulen la relación contractual. En consecuencia, es posible, en abstracto, celebrar el contrato interadministrativo mencionado en su pregunta, es decir, para ejecutar una obra a través de la metodología de administración delegada de recursos, pues del análisis realizado no se incurre en la excepción contenida en el artículo 2, numeral 4, literal c) de la ley 1150 de 2007, incluida por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011". Subraya por fuera del texto original.

4. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

4.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

PRESUPUESTO OFICIAL: El cálculo establecido para el presente proceso contractual se cuenta con un presupuesto oficial de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. ($247.747.700),** discriminados de la siguiente forma:

OBRA: DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE **($241.988.376),** para cubrir los costos directos e indirectos de la ejecución.

HONORARIOS: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE **($4.839.768),** equivalente al 2%.

IVA HONORARIOS: NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE **($919.556).**

Por tratarse de un contrato de administración delegada, el cual es una modalidad del contrato de mandato a través del cual un contratista por cuenta y riesgo del contratante, se encarga de la ejecución del objeto del contrato, siendo el contratista el único responsable de los subcontratos que celebre para el desarrollo del objeto contratado. Lo anterior, conlleva a que el contratista preste un servicio al contratante consistente en administrar de la ejecución del proyecto, por tanto, existen unos honorarios o administración que la Entidad deberá cancelar a la Empresa de Desarrollo Urbano de Andes - EDUAN- al momento de realizar cada desembolso.

JUSTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO ESTIMADO

La Empresa de Desarrollo Urbano de Andes - EDUAN-, tendrá a su cargo la administración integral del proyecto y deberá aportar valor agregado en el aspecto técnico, financiero, jurídico y de control

al mismo. Deberá desarrollar las actividades necesarias para la ejecución del proyecto, por lo cual una vez celebrado el contrato, el administrador es decir EDUAN, podrá celebrar convenios o contratos necesarios para la cabal ejecución del mismo, actuando de manera autónoma y asumiendo por su cuenta y riesgo las obligaciones y actividades pactadas, sin perjuicio de los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993 y demás normas que versen sobre la materia.

Para determinar el valor estimado del presente contrato, es necesario tener en cuenta las distintas variables además de la ejecución del proyecto, tales como los honorarios o administración del ejecutor incluyendo el IVA, además de los costos indirectos, tales como las estampillas aplicables.

El presupuesto asignado comprende todos los costos que pueda generar el objeto de la misma, por lo tanto, el contratista deberá considerar todos los costos en que pudiera incurrir en la preparación de su propuesta y durante la ejecución del contrato; así como todos los valores correspondientes a los impuestos, gravámenes y demás erogaciones necesarias para la celebración y ejecución del contrato, los cuales son por cuenta del adjudicatario y no darán lugar a ningún pago adicional al de los precios pactados.

Para el cálculo del valor del contrato a ejecutar se hizo el respectivo análisis de los diferentes costos que lo componen de la siguiente forma:

- ✓ COSTOS DIRECTOS:

Son todos aquellos recursos que hacen parte de las actividades y que tienen una relación directa con la elaboración de la obra o proyecto, tales como: Mano de obra calificada y no calificada; Materiales; Herramientas, Equipos, Transportes, y demás costos inherentes a la construcción o ejecución directa del proyecto.

- ✓ COSTOS INDIRECTOS

Se refieren al costo de aquellos recursos que participan en las actividades del proyecto, más no de forma directa, tales como Administración, Imprevistos y Utilidades (AIU) y los cuales se pueden subdividir de la siguiente forma:

- ✓ Gastos de administración: Son todos aquellos relacionados con los salarios (Incluidas las prestaciones, pagos de seguridad social y demás) del personal Profesional, técnico, operativo, administrativo, de apoyo, entre otros, que están relacionados con la ejecución y seguimiento de la obra y proyecto.

    i. Gastos operativos y de funcionamiento: Son los relacionados con gastos de oficina, impresión de informes, papelería, viáticos, ensayos de calidad, alquiler de equipos, entre otros que garantizan la operatividad de la empresa o persona ejecutora de la obra o proyecto.
    ii. Impuestos y pólizas: Son los gastos que corresponden a la legalización del contrato, pagos de impuestos y estampillas, propias a cada entidad; así como la cuantificación del valor de las pólizas para el cubrimiento de los riesgos contractuales.

- ✓ Imprevistos: Presupuestar una obra es un complejo proceso de planeación en el cual es imposible garantizar que están previstas todas las situaciones que la afectan económicamente. La experiencia y el criterio del constructor reunidas con una correcta

técnica presupuestal pueden minimizar las desviaciones desde luego, pero a sus propios errores de juicio es necesario agregar posibles fallas del personal auxiliar, inadecuado conocimiento de las condiciones locales del sitio de la obra, deficiencias en planos o especificaciones, etc. , por todo lo cual es una práctica comúnmente aceptada agregar a los Costos Directos un porcentaje de dinero que se presume servirá para cubrir esas eventualidades y se denomina Imprevistos.

El porcentaje de Imprevistos no debe utilizarse como una defensa contra lo siguiente:

i. Casos de fuerza mayor, que están contemplados en las leyes
ii. Aumentos de costos debidos a la inflación, que pueden calcularse e incorporarse al presupuesto con nombre propio.
iii. Desperdicios de materiales, que deben incluirse como una mayor cantidad de materiales en cada análisis unitario.

El Consejo de Estado en sentencia 14577 de mayo de 2003, se refiere al porcentaje de imprevistos, explicando la razón de su inclusión en el valor de la propuesta que el contratista presenta a la entidad contratante y que ella acepta: “Es usual en la formulación de la oferta para la ejecución de un contrato de obra, la inclusión de una partida de gastos para imprevistos y esa inclusión e integración al valor de la propuesta surge como una necesidad para cubrir los posibles y eventuales riesgos que pueda enfrentar el contratista durante la ejecución del contrato.”

- ✓ Utilidades: Corresponde a un porcentaje, que es un margen de utilidad que espera obtener el contratista por la ejecución del proyecto u obra a ejecutar.

FORMA DE PAGO

Los pagos del contrato se efectuarán por parte del Municipio de Salgar, conforme el avance de actividades contractuales ejecutadas según actas parciales, de acuerdo con el cronograma de obra aprobado por la supervisión, el cual llevará su visto bueno, de igual manera el valor de los Honorarios o administración se pagarán en la misma proporción de los desembolsos de los recursos para la ejecución del proyecto.

Nota: En el caso que la obra no alcance a ejecutarse en un 100%, el último desembolso se realizará de forma proporcional al avance físico realizado. Para la ejecución del Contrato, el valor deberá ser depositado directamente en la cuenta aperturada por la Empresa de Desarrollo Urbano de Andes – EDUAN.

Reintegros. Una vez terminada la ejecución de los recursos y del proyecto, el MUNICIPIO y EDUAN suscribirán un acta de liquidación en la que deberá quedar expresado que EDUAN reintegrará de forma directa los saldos no ejecutados y los rendimientos financieros a favor del MUNICIPIO.

Los rendimientos que puedan generarse en la cuenta de ahorros destinada para el manejo de los recursos destinados a la ejecución del proyecto serán de propiedad del MUNICIPIO DE SALGAR y deberán ser reintegrados al mismo previa presentación de la cuenta de cobro, la cual debe estar avalada tanto por el Supervisor del contratante, como por la Empresa de Desarrollo Urbano de Andes – EDUAN.

Los recursos entregados por EL MUNICIPIO constituyen una transferencia que está condicionada al avance físico del objeto contractual, el cual será certificado por la interventoría de la obra, el supervisor del MUNICIPIO, cuando corresponda, por lo que la utilización de los recursos aportados

por parte del MUNICIPIO para la realización de pagos al contratista deberá de ceñirse al objeto y alcances del presente CONTRATO.

El pago se realizará mediante consignación o transferencia a la cuenta bancaria que para el efecto indique Empresa de Desarrollo Urbano de Andes – EDUAN.

La recepción de las facturas y documentos equivalentes, se hará en la secretaria de Planeación e Infraestructura Física o en la que previamente se indique a través del interventor del contrato.

La Empresa de Desarrollo Urbano de Andes - EDUAN deberá tener en cuenta esta forma de desembolso para a su vez pactar los desembolsos al contratista de obra, garantizando así un flujo de recursos que permita soportar financieramente el proyecto.

En todo caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de apropiaciones presupuestales del Municipio según el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), según lo contemplado en el Decreto 111 de 1996, según lo contemplado en el Decreto 111 de 1996 y el contratista deberá tener en lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno.

REQUISITOS MÍNIMOS DE LAS FACTURAS Las facturas de venta o documentos equivalentes deben cumplir como requisito mínimo las normas fiscales vigentes establecidas en el del Estatuto Tributario. En la factura o documento equivalente se debe hacer alusión al número de contrato, la dependencia responsable, así como el nombre del interventor designado o funcionario responsable. Detallar en la factura el concepto del bien o servicio que se está vendiendo o prestando. Toda factura o documento equivalente se debe presentar en original y copia y entregarse al Interventor del Contrato. Las facturas o documentos equivalentes deberán entregarse al Municipio de Salgar, Antioquia, para su respectivo trámite, durante el mismo mes de su expedición.

Los pagos se realizarán de la siguiente forma:

OBRA

- Actas de avance hasta un 90% del valor de la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN, de acuerdo con el porcentaje mensual de avance de las obras contratadas, previa presentación de las facturas y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, pagos que deben ir soportados por los siguientes documentos: (i) actas parciales de avance de obra, elaboradas por el Contratista y aprobadas por el Interventor y el visto bueno del supervisor del contrato, (ii) certificación del representante legal y/o el revisor fiscal en la que conste que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales del personal a su cargo, (iii) Factura de venta, (iv) demás documentos soportes que se requieran para la legalización del pago.

- Un último pago de mínimo el diez por ciento (10%) restante una vez aprobados la totalidad de los documentos necesarios para la liquidación del Contrato.

El pago se efectuará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Se desembolsará un anticipo hasta del cuarenta (40%) del valor básico del contrato de obra, previa autorización del ordenador del gasto, una vez aprobadas por la supervisión. El contratista amortizará el anticipo a prorrata en cada una de las actas de pago, situación que deberá ser controlada por el SUPERVISOR. Dicho anticipo será girado previa celebración, perfeccionamiento

y legalización del contrato, presentación y aprobación del cronograma de actividades, plan de inversión y manejo del anticipo (discriminado por componentes y actividades), programación de trabajo aprobada por el Supervisor del Contrato, la suscripción del acta de inicio por los referidos supervisores.

La vigilancia sobre el manejo y correcta inversión del anticipo está a cargo del supervisor del contrato, por lo que el CONTRATISTA deberá ejercer control de dicho manejo e inversión y suministrarle al supervisor toda la información que éste requiera.

- CONSTITUCIÓN DE FIDUCIA O PATRIMONIO AUTÓNOMO. Los recursos desembolsados como anticipo por el Municipio de Salgar, deberán ser manejados de manera responsable y clara; su destinación será única y exclusivamente para la ejecución del Contrato y para su manejo el Contratista deberá constituir una fiducia o patrimonio autónomo irrevocable, de conformidad con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).

El Municipio de Salgar a través de la Supervisión, realizará el correspondiente seguimiento a la inversión del anticipo, que finiquitará en el momento en que esos dineros pasen a calidad de privados como consecuencia de la amortización del pago del valor contratado o, en su defecto, por cualquier causa reingresen al poder de la entidad, con el consecuente rendimiento de cuentas.

RENDIMIENTOS FINANCIEROS. - Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por el MUNICIPIO DE SALGAR al CONTRATISTA, serán reintegrados al MUNICIPIO en la forma prevista por la normatividad vigente sobre la materia y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique.

AMORTIZACIÓN. - El anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas de corte, situación que deberá ser controlada por la supervisión y deberá ser amortizado con el cumplimiento del 90% de la ejecución. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato.

La supervisión deberá controlar que el 100% del anticipo sea amortizado durante el 90% de la ejecución, Sin embargo, el Contratista podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del contrato, contempla los gastos, descuentos e impuestos que se generan para la suscripción, legalización y ejecución del mismo.

Para cada pago se requiere acreditar: (i) actas de entrega de productos, elaboradas por el Contratista y aprobadas por el Supervisor (ii) certificación del representante legal y/o el revisor fiscal en la que conste que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales del personal a su cargo, (iii) Factura electrónica de venta o documento equivalente según lo establecido, (iv) informe del supervisor, (v) demás documentos soportes que se requieran para la legalización del pago.

El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Las demoras por no presentar oportunamente los documentos para el acta de cobro, o por falta del lleno de los requisitos para la realización del pago mensual, serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La factura o su equivalente se presentará en el Municipio, a nombre del Municipio de Salgar, NIT 890.980.577-0.

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos que efectúe el contratante al contratista se realizarán mediante transacción bancaria o cheque.

PARÁGRAFO CUARTO: En atención a la Directiva Presidencial No. 09 del 17 de septiembre de 2020 de la Presidencia de la República, en caso de estar obligado a facturar electrónicamente, el CONTRATISTA deberá presentar factura electrónica validada previamente por la DIAN como requisito necesario para el pago de bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020.

Para este fin, se deberá enviar la factura electrónica al correo hacienda@salgar-antioaquia.gov.co

PARÁGRAFO QUINTO: EL CONTRATISTA debe pagar todos los impuestos, retenciones, costos directos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidas por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes.

5. CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

5.1. SUPERVISIÓN

6. CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

6.1. SUPERVISIÓN

En cumplimiento de lo estipulado en la Ley 1474 de 2011, en armonía con la naturaleza jurídica del presente Contrato Interadministrativo de Administración Delegada, la Empresa de Desarrollo Urbano de Andes (EDUAN) será la entidad responsable de ejercer la supervisión, control, seguimiento y coordinación integral sobre la ejecución de las obras de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura peatonal y de protección vial en el municipio de Salgar.

Por medio de este esquema de administración delegada, la EDUAN designará al profesional o equipo supervisor idóneo encargado de verificar el estricto cumplimiento de las obligaciones contractuales, técnicas, económicas y financieras adquiridas para la materialización del objeto del proyecto.

El supervisor designado por la EDUAN ejercerá un control integral sobre el desarrollo de las obras, para lo cual tendrá la facultad de:

- Exigir en cualquier momento al contratista o ejecutor la adopción de medidas necesarias para mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras previstas desde el inicio de la ejecución.
- Ordenar la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse durante las obras, determinando los mecanismos idóneos para prevenir o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que surjan.

- Velar por la correcta inversión de los recursos asignados a la administración delegada, garantizando la eficiencia, transparencia y el cumplimiento de los indicadores de obra establecidos.

El contratista o ejecutor de las obras deberá acatar las instrucciones y órdenes que le imparta por escrito la supervisión ejercida por la EDUAN. No obstante, si no estuviese de acuerdo con estas, deberá manifestarlo por escrito antes de proceder a su ejecución; de lo contrario, asumirá la responsabilidad solidaria derivada de los perjuicios que pudieren ocasionarse al proyecto y a la entidad.

Por su parte, el Municipio de Salgar, a través de la Secretaría de Planeación e Infraestructura Física, mantendrá una función de seguimiento y coordinación institucional de orden superior sobre el contrato interadministrativo, verificando el cumplimiento general de los objetivos estratégicos pactados con la EDUAN, sin perjuicio de la autonomía técnica y operativa delegada a dicha entidad.

6.2. ORIGEN DE LOS RECURSOS

Dentro del presupuesto de rentas y gastos del Municipio de Salgar, existe disponibilidad presupuestal expedida por la Secretaria de Hacienda, por el siguiente (rubro presupuestal y corresponde a recursos de funcionamiento o *inversión.*

Número certificado disponibilidad presupuestal	Fecha certificado disponibilidad presupuestal	Rubro	Descripción	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
585	16/10/2026	2-1209 2-1210 2-3210 2-3209	Libre inversión – Libre destinación	$247.815.949,73

7. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo de ejecución máximo será de **Dos (2) mes**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2026, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. En esta vigencia se deberán realizar la entrega de la construcción de las aulas y unidades sanitarias, según lo establecido en el anexo técnico.

8. GARANTÍAS

De conformidad con lo previsto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías del Decreto Único Reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015 en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3 que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1., al 2.2.1.2.3.5.1., del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

Sin embargo, en razón del objeto, la cuantía, la naturaleza y las características del contrato a ejecutar, se considera necesario que Empresa de Desarrollo Urbano de Andes - EDUAN - otorgue póliza que contenga el amparo de cumplimiento del contrato que cumpla con los siguientes requisitos:

a) Garantía de Cumplimiento

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Municipio de Salgar, identificado con el NIT. 890.980.577-0</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Igual al plazo del contrato y seis (6) meses más (La vigencia mínima de la garantía de cumplimiento es hasta la liquidación del convenio, la cual para su cálculo debe también incluirse el tiempo que estima la Ley 1150 de 2007 para la liquidación bilateral y unilateral)</td><td>Veinte por ciento (20%) del VALOR TOTAL DE LOS HONORARIOS DEL CONTRATO.
El valor del amparo de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015]</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>Número y año del contrato
Objeto del contrato
Firma del representante legal del Contratista</td></tr>
</table>

	En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

Así mismo, para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, la Empresa de Desarrollo Urbano de Andes - EDUAN exigirá al contratista de obra en virtud del presente contrato interadministrativo de administración delegada de proyecto la presentación de la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad.

La exigencia de estas garantías obedece a lo exigido en la cláusula séptima del convenio que dio origen a este proceso contractual *(…) 20. En tal virtud, el MUNICIPIO DE SALGAR, ANTIOQUIA, exigirá a los contratistas seleccionados en desarrollo de los contratos o convenios derivados, la constitución de las garantías que resulten pertinentes conforme a la normativa vigente, los riesgos del proyecto y los lineamientos impartidos por el Departamento a través del supervisor del convenio.*

Para la ejecución de la OBRA con los amparos de:

a. ANTICIPO: Buen manejo y correcta inversión del anticipo por una cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor total del anticipo, con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más, si cumplido este plazo no se ha liquidado el contrato el contratista deberá ampliar la vigencia del amparo hasta la liquidación.

b. Garantía de cumplimiento

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Municipio de Salgar, identificado con el NIT. 890.980.577-0</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Igual al plazo del contrato y seis (6) meses más (La vigencia mínima de la garantía de cumplimiento es hasta la liquidación del convenio, la cual</td><td>Diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor del amparo de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td></td><td>
<table>
<tr><td></td><td>para su cálculo debe también incluirse el tiempo que estima la Ley 1150 de 2007 para la liquidación bilateral y unilateral)</td><td>Decreto 1082 de 2015]</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Diez por ciento (10%) del valor total del contrato.
El valor del amparo de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.13. del Decreto 1082 de 2015]</td></tr>
<tr><td>Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción</td><td>Con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega y recibo definitivo de la obra</td><td>Treinta por ciento (30%) del valor final de estas obras de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.14. del Decreto 1082 de 2015]</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>✓ Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
✓ No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
✓ Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>✓ Número y año del contrato
✓ Objeto del contrato
✓ Firma del representante legal del Contratista
✓ En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421</td></tr>
</table>

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar

- ✓ Estabilidad de la obra y periodo de garantía

El contratista será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del contrato o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El contratista se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de [cinco (5) años] contados a partir de la fecha del acta de recibo definitivo de las obras. El contratista procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la entidad le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el contratista no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la entidad podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el contrato. Así mismo, el contratista será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencias de las obras defectuosas durante el período de garantía.

Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la entidad, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la entidad podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del contratista mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

c. Garantía de responsabilidad civil extracontractual

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Municipio de Salgar, identificado con el NIT. 890.980.577-0
Tomador	✓ Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. ✓ No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. ✓ Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los

	integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. El valor del amparo de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015]
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados, Municipio de Salgar, identificado con el NIT. 890.980.577-0
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	✓ Número y año del contrato ✓ Objeto del contrato ✓ Firma del representante legal del Contratista ✓ En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

9. SARLAFT

El CONTRATISTA declara aceptar en todo el cumplimiento de las políticas y procedimientos relativos al Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT el Municipio de Salgar, de conformidad con las normas vigentes aplicables sobre esta materia. (CE. 007 de 1996 Título I Capítulo XI de la Superintendencia Financiera de Colombia). En consecuencia, certifica que la documentación de Conocimiento del Cliente por él suministrada (Documentos de identificación, Certificados de Existencia y Representación, Antecedentes, Estados Financieros, etc.), es veraz y verificable, procediendo por parte de la entidad CONTRATANTE, su verificación o cruce en listas restrictivas.

PARÁGRAFO. En el evento en que en el CONTRATISTA incumpla las políticas y procedimientos SARLAFT arriba indicados, el Municipio dará lugar a la realización de los reportes ordenados por

las entidades competentes, a la terminación del presente contrato o la desvinculación del Proveedor o Contratista, según corresponda.

10. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción, para lo cual dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas manifieste por escrito su inconformidad a la otra. Sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012.

11. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

a) **MULTAS:** La mora por parte el futuro contratista en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso y que, sumadas no superen el TREINTA por ciento (30%) del valor total del mismo. El futuro contratista y el MUNICIPIO acuerdan que el valor de las multas se descontará por el MUNICIPIO del saldo a favor el futuro contratista si los hubiere, previa comunicación escrita al futuro contratista. Sin perjuicio de lo anterior, el MUNICIPIO adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera. Lo anterior salvo en el caso en que el futuro contratista demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. Las multas se pactan sin perjuicio de que el MUNICIPIO pueda acudir a los mecanismos de compensación y a su cobro por vía judicial o mediante Jurisdicción Coactiva.

b) **PENAL PECUNIARIA:** El futuro contratista se obliga a pagar al MUNICIPIO una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. El futuro contratista autoriza con la firma del contrato al MUNICIPIO para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del futuro contratista, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

12. INDEMNIDAD

El CONTRATISTA mantendrá indemne al MUNICIPIO DE SALGAR de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, de igual manera por las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, sus subcontratistas o proveedores, así como del personal de estos, durante la ejecución del contrato, y hasta su liquidación definitiva. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra EL MUNICIPIO DE SALGAR por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del CONTRATANTE, éstas podrán hacerlo directamente, previa notificación escrita al Contratista, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el CONTRATISTA, el CONTRATANTE

tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

13. EXCLUSIÓN LABORAL

Entre el MUNICIPIO y el futuro contratista, y respecto del personal contratado por este último, en virtud del contrato de suministro no se genera vínculo laboral alguno; por tanto, ni el futuro contratista ni sus dependientes tendrán derecho al reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales con cargo al contrato. El personal de EL FUTURO CONTRATISTA no tiene ni adquirirá, por razón de la ejecución del contrato, vínculo laboral alguno con el MUNICIPIO.

Toda la responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo de EL FUTURO CONTRATISTA quien obra como patrono independiente en la ejecución de este contrato y se obliga durante toda su vigencia a contratar los trabajadores que requiera para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO.- SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: El futuro contratista se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados ya que el personal que vincula el futuro contratista no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador-empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al MUNICIPIO DE SALGAR y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL: El futuro contratista se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes impuestas por la autoridad competente. Corresponderá al futuro contratista durante la ejecución del Contrato y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por el futuro contratista en la forma establecida en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 del 2003. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

14. CESIÓN Y SUBCONTRATOS

El futuro Contratista no podrá subcontratar, ni ceder total ni parcialmente el contrato a suscribir, sin previa autorización escrita por parte del MUNICIPIO DE SALGAR, y el documento correspondiente deberá ser suscrito por las partes. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

15. SUSPENSIÓN TEMPORAL

El CONTRATO podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no derive en mayores costos

para EL MUNICIPIO, ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en un acta motivada suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efecto de los plazos del contrato. En caso de suspensión todas las garantías deben ampliarse en el mismo plazo de la suspensión.

16. TERMINACIÓN DEL FUTURO CONTRATO

El MUNICIPIO podrá dar por terminado el futuro contrato, antes del plazo señalado en el numeral 12. PLAZO DEL CONTRATO, además de las causales legales, por:

1. Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada.
2. Por el incumplimiento grave del futuro contratista, que afecte la paralización de la ejecución del contrato.
3. Por incumplimiento de alguna de las obligaciones legales o contractuales por parte del futuro contratista.
4. Por el cumplimento del objeto contractual, incluso antes del período pactado.
5. Por mutuo acuerdo de las partes.
6. Las demás causales establecidas en la ley.

17. APLICACIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

En el contrato se entiende pactadas e incluidas las cláusulas excepcionales al derecho común de interpretación, modificación y terminación unilateral, las cuales podrán ser aplicadas en los términos y condiciones establecidas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 o se tomará como referencia los mismos. El incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización facultará al Municipio de Salgar a declarar la caducidad del contrato, terminarlo y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre, mediante acto administrativo motivado. La caducidad también podrá ser declarada por las causales contempladas en la Ley o reglamentos, las cuales se entienden incorporadas en el contrato que se suscriba. En firme el acto administrativo por medio del cual se declara la caducidad, se hará efectiva la garantía constituida para amparar el cumplimiento del contrato, teniendo como referencia los términos del Decreto 1082 de 2015 y se procederá al cobro de la pena pecuniaria correspondiente.

18. ACTA DE TERMINACIÓN O LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Las partes dentro de los treinta (30) meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución contractual, deberán realizar un acuerdo final, en el que se describa el cumplimiento de las obligaciones, la relación de pagos, la verificación de los pagos al sistema de seguridad social y aportes parafiscales; y los saldos a favor o en contra de las partes. Lo anterior a fin de declararse a paz y salvo de las obligaciones contractuales. Este acuerdo final tendrá los efectos del contrato de transacción al que hacen referencia los artículos los artículos 2469 y ss. el código civil y servirá de título para la liberación de recursos a que hubiere lugar.

La liquidación del contrato se realizará de manera bilateral dentro de los (6) seis meses siguientes a la finalización de cada uno, plazo que podrá ser prorrogado por el mismo término pactado, teniendo en cuenta las condiciones técnicas, financieras y administrativas necesarias para efectuar el cierre del contrato. En todo caso los contratistas deben ampliar las pólizas para efectos de liquidación del contrato, cuando a ello haya lugar.

19. DOCUMENTOS Y REQUISITOS PARA LA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL MUNICIPIO

19.1. CAPACIDAD JURÍDICA

La capacidad jurídica de la Empresa de Desarrollo Urbano de Andes -EDUAN- estará determinada por la presentación de los siguientes documentos

a. Propuesta económica

La Empresa de Desarrollo Urbano de Andes, debe anexar documento en el cual presente la propuesta de conformidad con la invitación enviada por la administración municipal.

b. Certificado de Existencia y Representación Legal

Por la naturaleza de se acredita su capacidad, desde su naturaleza jurídica y objeto social directamente relacionado con el objeto del presente contrato, el cual se evidencia desde el documento de creación y manual de contratación

c. Certificación de cumplimiento de obligaciones con los sistemas generales de seguridad social integral y aportes parafiscales

La Empresa de Desarrollo Urbano de Andes -EDUAN-, deberá acreditar que está a paz y salvo en el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de conformidad con la Ley que la regula.

Para personas jurídicas:

- ✓ Certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley.
- ✓ Certificación expedida por el Representante Legal, cuando de conformidad con la Ley no requiera Revisor Fiscal.

La certificación requerida deberá tener una expedición no superior a un (1) mes y en todo caso deberá suscribirse por la Revisoría fiscal, cuando se cuente con ella, aun sin estar obligado por la Ley.

d. Registro único tributario (RUT)

Con el fin de conocer el régimen Tributario a que pertenece Empresa de Desarrollo Urbano de Andes – EDUAN-, deberá presentar, fotocopia del Registro Único Tributario, actualizado y expedido por la Dirección General de Impuestos Nacionales, donde aparezca claramente el NIT del proponente. En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de los integrantes deberá aportar este documento, o el RUT de la respectiva forma asociativa.

e. Copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal

Se deberá allegar copia del documento de identificación de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica o representante de la Unión temporal o Consorcio interesado en presentar propuesta en el presente proceso de selección, el documento vigente es la cédula amarilla con hologramas, en atención al Decreto 4969 de 2009.

f. Hoja De Vida

Persona Jurídica: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 190 de 1995, Ley 443 de 1998 y Resolución 580 de 1999, el proponente deberá anexar debidamente diligenciado la Hoja de vida de la persona jurídica.

g. Situación Militar

El Representante Legal o la persona natural, según fuere el caso deberá tener definida su situación militar, Información que será verificada por la Administración Municipal, de conformidad con el artículo 10 de la ley 48 de 1993. La obligación militar de los colombianos termina el día en que cumplan los cincuenta (50) años de edad

h. Boletín de Responsabilidad Fiscales

La Empresa de Desarrollo Urbano de la Andes -EDUAN-, no deberá encontrarse reportado en el Boletín de Responsabilidad Fiscales (artículo 60, Ley 610 de 2000), situación que será verificada por la administración municipal. Igual requisito deberá cumplir: 1) el representante legal de las personas jurídicas, 2) el representante de los consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de asociación y 3) los integrantes de los consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de asociación y sus representantes legales.

i. Certificado de Antecedentes Disciplinarios

La Empresa de Desarrollo Urbano de Andes - EDUAN no deberá presentar antecedentes disciplinarios de conformidad con lo consagrado en el Artículo 174 de la Ley 734 de 2002, situación que será verificada por la Administración Municipal. Igual requisito deberá cumplir: 1) el representante legal de las personas jurídicas, 2) el representante de los consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de asociación y 3) los integrantes de los consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de asociación y sus representantes legales.

j. Certificado de Antecedentes Judiciales

La Administración municipal verificará que no registren antecedentes judiciales, el proponente y su representante legal.
Con respecto a los socios de las personas jurídicas, consorcios o uniones temporales, con excepción de las sociedades anónimas abiertas, dicha consulta debe ser realizada por el Representante Legal en forma previa a la suscripción del certificado de inhabilidades, incompatibilidades y/o consultas, en la que se deja constancia escrita y expresa que ninguno de los socios tiene asuntos pendientes ni es solicitado por las autoridades judiciales.
Para realizar dicha verificación acceder al siguiente link: http://antecedentes.policia.gov.co:7003/WebJudicial/

k. Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

La Empresa de Desarrollo Urbano de Andes - EDUAN deberá disponer del certificado de Medidas Correctiva con una fecha de antelación no superior a un (1) mes, contado a partir de la fecha de entrega de documentos habilitantes, consultado en la página https://srvcnpc.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx

l. Multas, apremios, sanciones y declaratorias de incumplimiento contractual.

Sin perjuicio de dar aplicación a la inhabilidad consagrada por el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, el proponente deberá presentar una certificación expedida por la entidad competente donde se indique que no tiene incumplimiento contractual, sancionado o multado mediante acto administrativo ejecutoriado por ninguna Entidad oficial, con ocasión de celebración y ejecución de contratos. En caso de Consorcio o Unión Temporal este requisito debe ser cumplido por todos y cada uno de los integrantes. Si la persona jurídica presenta declaratorias de incumplimiento contractual, multas o sanciones deberá registrar la información en el Formulario anexo para este fin; cuando no presenta multas o sanciones deberá realizar manifestación escrita, la cual se entiende bajo la gravedad del juramento.

Certificado bancario

La Empresa de Desarrollo Urbano de Andes - EDUAN debe hacer entrega de una Certificación Bancaria correspondiente al año 2021, que indique nombre del titular (igual que la persona que contrata), cedula de ciudadanía o NIT, tipo de cuenta, número de cuenta.

19.1.1. EXPERIENCIA

La Empresa de Desarrollo Urbano de Andes - EDUAN deberá aportar los documentos que logren acreditar su experiencia en el desarrollo de contratos o convenios cuyo objeto y actividades estén relacionadas con el objeto y actividades del contrato a realizar.

Sea preciso indicar que la Empresa de Desarrollo Urbano de Andes - EDUAN cuenta con una estructura organizacional amplia con una gerencia general, una parte técnica y operativa de proyectos, una area administrativa y financiera y una oficina jurídica.

20. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN

El contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. La Entidad se sujeta a lo establecido en artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 26 de mayo de 2015, y en el Artículo 41 de la Ley 80 de 28 de octubre de 1993 en lo relacionado con la publicación del contrato lo dispuesto por el Decreto 019 de 10 de enero de 2012, Ley 1712 de 06 de marzo de 2014 y Decreto Reglamentario 103 de 20 de enero de 2015, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1081 de 26 de mayo 2015 del Sector Presidencia de la República.

21. FIRMAS

Por todo lo expuesto, el señor Alcalde de Salgar, Antioquia, facultado para las diferentes etapas contractuales, concluye que existe la conveniencia para la realización de este proceso de selección, como lo confirma la información descrita en el presente estudio previo

Cordialmente,

VICTOR AUGUSTO RÍOS VASCO
Secretario de Planeación y Obras Públicas

ALCALDÍA DE SALGAR
Dirección: Calle 29 No. 30-17 Palacio Municipal
Código Postal: 056470 **Teléfono/WhatsApp:** 3104506417
Email: alcaldia@salgar-antioquia.gov.co